

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21227 REAL DECRETO 2438/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a).

Vista la solicitud presentada por «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN) para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, denominado «Delta-L», y teniendo en cuenta que CONSPAIN posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgar a dicha Sociedad el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se autoriza a la Sociedad «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), con sucursal legalmente establecida en España para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorga a «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN) el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos sesenta y uno. Permiso «Delta-L», de cincuenta y cinco mil treinta y siete hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Paralelo.—N	Meridiano.—E (Greenwich)
1	40° 03'	0° 12' 50"
2	40° 03'	0° 29' 50"
3	39° 52'	0° 29' 50"
4	39° 52'	0° 07' 50"
5	39° 53'	0° 07' 50"
6	39° 53'	0° 08' 50"
7	39° 54'	0° 08' 50"
8	39° 54'	0° 09' 50"
9	39° 55'	0° 09' 50"
10	39° 55'	0° 10' 50"
11	39° 56'	0° 10' 50"
12	39° 56'	0° 11' 50"
13	40° 00'	0° 11' 50"
14	40° 00'	0° 10' 50"
15	40° 01'	0° 10' 50"
16	40° 01'	0° 11' 50"
17	40° 02'	0° 11' 50"
18	40° 02'	0° 12' 50"

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior y mientras permanezca en vigor, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área del permiso que se otorga durante los dos primeros años de vigencia labores de investigación, con una inversión mínima de tres millones trescientas doce mil quinientas pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia la titular viene obligada a invertir durante el tiempo que mantenga en vigor el permiso en labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo, que se iniciará dentro de los veintisiete primeros meses de vigencia, la cantidad mínima de ciento treinta y dos millones quinientas mil pesetas.

Segunda. En el caso de renuncia total al permiso otorgado la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los trabajos comprometidos, así como el haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior.

Si las cantidades justificadas fueran menores, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

Tercera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada, en el caso de un descubrimiento comercial, a ofrecer una participación del cincuenta por ciento a la Entidad designada por el Gobierno español. Dicha Entidad designada reembolsará a la titular, en proporción a la citada participación, todos los gastos, costes e inversiones producidos hasta el descubrimiento comercial, con cargo al cincuenta por ciento de su participación en la producción.

Cuarta. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta. La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta. La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se designa al Instituto Nacional de Industria para que asuma la participación ofrecida al Gobierno español, descrita en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

21228 REAL DECRETO 2439/1976, de 28 de julio, para ampliar el plazo de investigación de los permisos de investigación de hidrocarburos «Pamplona» y «Pamplona Sur».

Vista la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Industria (INI), para la ampliación del plazo de investigación de los permisos «Pamplona» y «Pamplona Sur», y teniendo en cuenta que la mencionada ampliación para ejecutar los trabajos de investigación propuestos es de interés para el Estado, procede, al amparo del artículo cuarto de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ampliar hasta el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve el plazo concedido al Instituto Nacional de Industria, por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, para la investigación y en su caso explotación de los permisos de investigación de hidrocarburos siguientes:

Expediente R-E-siete.—Permiso «Pamplona», de treinta y dos mil ciento noventa y nueve hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Norte; Este, dos grados doce minutos Este, y Oeste, un grado cincuenta y seis minutos Este.

Expediente R-E-ocho.—Permiso «Pamplona Sur», de cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos Norte; Este, dos grados veinticuatro minutos Este, y Oeste, un grado cincuenta y seis minutos Este.

Artículo segundo.—Los trabajos a realizar por el Instituto Nacional de Industria como Organismo estatal autónomo dependiente del Ministerio de Industria se ejecutarán en las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas cuyo plazo de investigación se amplía y solamente a efectos estadísticos, tendrán la consideración de permisos de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado.

Segunda.—El Instituto Nacional de Industria, de conformidad con los estudios realizados y trabajos propuestos, que fueron aprobados en la reunión de su Consejo de Administración del catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, realizará los trabajos en inversiones siguientes: